



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

EL PODER EJECUTIVO

RECIBIDO 05 DIC 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPCAJCFD/LXV/104/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de diciembre de 2023

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

con anexa 05 DIC 2023 11:10h SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado SESUL BOLAÑOS LÓPEZ, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ENERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS DEL ESTADO DE OAXACA, relativo al Expediente 103 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 103

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 6 DE ENERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por instrucciones del Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, inciso a), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la

fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES:

1. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, el **Diputado Sesul Bolaños López** y el ciudadano **David Zabdiel Martínez Pérez** presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 06 de enero de cada año como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se presentó ante el Pleno la iniciativa de referencia, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3360/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 103** de su índice.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 06 de enero de cada año como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca**, la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, el **Diputado Sesul Bolaños López** y el ciudadano **David Zabdiel Martínez Pérez** exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta de declaratoria de día estatal, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

#### *Argumentos que sustentan la propuesta*

Sus principales objetivos son el reconocimiento de las aportaciones de valor del personal de enfermería al Sistema de Salud Estatal y con ello la promoción de acciones relativas al derecho humano a la salud, además del respeto a la histórica tradición que ha construido las enfermeras y los enfermeros de Oaxaca alrededor del seis de enero de cada año, como se desprende de la siguiente exposición de motivos:

*"1. [...] con el objetivo de instituir el día 6 de enero de cada año como una fecha en conmemoración y reconocimiento al personal estatal de enfermería; no solamente como un estímulo al servicio público que realizan, sino como un llamado a que continúen realizando acciones a favor de la salud de las niñas, niños, mujeres y hombres de nuestro estado, así como una muestra de la valoración en su justa medida de las acciones que las*

enfermeras indígenas y afromexicanas realizan en beneficio de los pueblos y comunidades de nuestro estado, aún en las situaciones más adversas.

2. En la historia de México, sin duda, el año 1917 ha quedado fijo en la memoria, gracias a la promulgación de la Carta Magna que consagraba importantes derechos sociales para "todo individuo"; el Artículo 123 estipulaba por primera vez el derecho a la protección de la salud como una prestación de la seguridad social de la clase trabajadora: "XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes" (CPEUM 1917 Artículo 123, fracción XV).

Pero fue hasta la reforma Constitucional del 3 de febrero de 1983, que se añadió un párrafo tercero al artículo 4° de la Constitución estipulando: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

De esta manera no solo se invoca un "derecho a la salud", sino en un concepto más amplio, el "derecho a la protección de la salud" que, elevado a rango constitucional, implica, la obligación del Estado de desarrollar acciones positivas tendientes justamente a proteger la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de salud o repararla cuando ha sido afectada; convirtiéndose en una garantía de igualdad establecida en Constitución para todas las personas.

Lo anterior, supuso un cambio de paradigma, pues a la luz del precepto referido, se desprende la obligación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de establecer los mecanismos necesarios a fin de salvaguardar la salud, a tal efecto, la promulgación de la Ley General de Salud el 7 de Febrero de 1984, definió en sus artículos 5°, 6° y 7° como componentes del Sistema Nacional de Salud, al personal de enfermería, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, y a las personas físicas y las personas morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud.

Posteriormente, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó los artículos 1°, 3°, 11°, 15°, 18°, 29°, 33°, 89°, 97°, 102° y 105° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizando los derechos previstos en la Constitución con los derechos humanos que se encuentran en los instrumentos internacionales, permitiendo que, de ser una garantía de igualdad, el artículo 4° Constitucional, relativo al derecho de acceso a los servicios de salud se convirtiera en un derecho humano.

Esta concepción en relación con el artículo 1° constitucional, es ahora, susceptible de aplicarse bajo el principio "pro persona"; justamente uno de los efectos que tendría este paradigma, fue dotar al personal de enfermería de la facultad de realizar todas las acciones necesarias y suficientes posibles a fin de procurar la salud de las personas a su cuidado.

Es importante mencionar que la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, se ha regulado de conformidad con diversas disposiciones jurídicas aplicables exclusivas, entre ellas, el 13 de agosto de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, previa aprobación de la misma por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

3. Bajo este marco jurídico general, se reconoce que las personas Licenciadas en Enfermería, gracias a su preparación poseen los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar:

a) **funciones administrativas:** para gestionar recursos materiales, científicos y técnicos de equipo o recurso humano necesario;

b) **función asistencial:** la cual conlleva a realizar actividades relacionadas con el cuidado directo o indirecto de las personas, familias o comunidades;

c) **función de investigación:** pues se apoya del método científico en sus vertientes cuantitativas o cualitativas para la producción, reafirmación y validación del conocimiento científico para la aplicación en los servicios de salud basados en la evidencia científica.

Otra conceptualización relevante sobre el ejercicio profesional de la Enfermería, es lo declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): La enfermería abarca los cuidados autónomos y en colaboración que se prestan a las personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermas o sanas, en todos los contextos, e incluye la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados de los enfermos, discapacitados y personas moribundas. Funciones esenciales de la enfermería son la defensa, el fomento de un entorno seguro, la investigación, la participación en las políticas de salud y en la gestión de los pacientes y los sistemas de salud, y la formación. (CIE, 2002)

A estas actividades, debemos agregar una que reviste de particular importancia, la función educativa sobre temas de salud que realizan enfermeras y enfermeros. Primero, hemos de mencionar, aquellas actividades en relación a la educación continua en la formación de recursos humanos especializados para la salud, y en segundo, aquellas que tiene que ver con su capacidad para educar sobre salud preventiva, autocuidado e higiene a la población.

En la mayoría de los casos, son las enfermeras y enfermeros el primer contacto de orientación en los grandes núcleos urbanos y en las comunidades rurales, y quienes instruyen a la población sobre los cuidados básicos a enfermos, las acciones mínimas para evitar enfermedades graves y la implementación exitosa de campañas de salud.

Es importante enfatizar que, en las comunidades indígenas y afro mexicanas, la transmisión de los saberes y conocimientos de las enfermeras se realiza a través de las lenguas originarias, sin duda un factor que enmarca el valioso servicio que brindan en sus comunidades.

Evidencia de esta capacidad capilar del personal de enfermería en el Estado, fue su actuación durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 por SARS-CoV-2; en este momento histórico para la población mundial, la participación de las enfermeras y los enfermeros fue determinante y de absoluta entrega para propiciar el bienestar y la salud de las familias mexicanas y de Oaxaca.

4. No obstante, la relevancia de su profesión, los datos reportados por INEGI en 2021, señalan que, al cuarto trimestre de ese año, 620 mil personas reportaron prestar servicios de enfermería en México, sin embargo, del personal de enfermería solo la mitad tiene título profesional. De cada 100 personas que se dedicaron a esta actividad, 53 era profesionales y 18 técnicos en enfermería, y 28 auxiliares o paramédicos.

A enero de 2020, en Oaxaca había 4 mil 240 estudiantes en enfermería, 8, 514 enfermeras y enfermeros en la entidad, y 4,114 en Instituciones Públicas de Salud. Esto evidencia la imperante necesidad de continuar ofreciendo opciones de educación, capacitación constante y especialización a las personas de este sector profesional.

En este orden de ideas también debemos advertir que México presenta un déficit en cuanto al sistema de salud se refiere; la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO) de la UNAM, indicó que mientras que en nuestro país hay 2.9 enfermeras y enfermeros por cada mil habitantes, en las naciones miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) hay una media de 8.8 por el mismo número de personas.

Una hipótesis actual sobre este fenómeno, menciona como factor de este déficit, la migración del personal titulado de enfermería a otros países, en busca de mejores condiciones laborales. Así lo refieren las investigadoras y docentes Rosa Amarilis Zárate Grajales, directora de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO), y María Susana González Velázquez, jefa de la División de Planeación Institucional de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza: "Aunado al déficit de enfermeros a nivel mundial, los enfermeros mexicanos podrían tener otros motivos para emigrar. Mientras que en México los licenciados en enfermería perciben un promedio de 323 mil 186 pesos anuales, en Estados Unidos llegan a divisar más de 79 mil 696 dólares. Además, la falta de reconocimiento de sus grados académicos, la sobrecarga de trabajo, las condiciones laborales precarias, la pobre remuneración económica, la insatisfacción laboral y la inseguridad del país también podrían ser factores que orillan a los enfermeros a emigrar".

Otro dato significativo indica que la enfermería es una profesión bajo el estereotipo de género, pues las mujeres representaron 79% de esta población, por ello, es imperante la revisión de sus condiciones laborales, pues la precarización laboral asociada a la discriminación en razón de género incide en otros factores igualmente importantes como su economía familiar, la sobreexposición a horas de trabajo con el consiguiente impacto en su salud física y mental y la doble jornada del trabajo de cuidados sin remuneración que realizan.

5. Sin duda las características sociodemográficas citadas con anterioridad y el déficit del personal de enfermería mexicano, tiene que ver con el propio desarrollo de la profesión de enfermería, la cual ha transitado por diversas épocas y cambios sociales en México.

Se sabe que, desde la etapa precolombina, los heridos en combate eran atendidos en el tuihuacan (hospital) por enfermeros varones; de forma paralela, las mujeres también practicaban la enfermería, especialmente como parteras. Ambos eran identificados por la palabra ticitl, "el hombre o mujer que se dedicaba a la atención de enfermos"

Posterior a la independencia, en el Estado de Oaxaca, el 26 de agosto de 1826 la legislatura local emitió un decreto con la finalidad de "formar los establecimientos que se juzgaren convenientes para la enseñanza pública de las ciencias naturales, políticas y eclesiásticas, bellas letras y artes útiles al estado", fue así como el 8 de enero de 1827 se

inauguraba el Instituto de Ciencias y Artes, ahora Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Cabe señalar que en el contexto socio-cultural de principios de los siglos XIX y XX, el acceso e ingreso de las mujeres a la educación superior en general y específicamente a las carreras del área de la salud en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca era muy limitado, no obstante lo anterior, se establecieron una serie de carreras cortas a las que sí podían acceder, entre las que se encontraba, la de Partera, lo que derivó en la fundación de la Escuela de Enfermería y Obstetricia el 11 de diciembre de 1880, iniciándose la enseñanza en forma de adiestramiento domiciliario, enfocado a la atención de partos.

Tanto en el Instituto como en el Hospital Civil, se impartían las clases por los doctores de dicho nosocomio, En 1883, se tituló la primera partera egresada del Instituto, la señorita Josefa Castañeda, con una tesis profesional sobre Inercia Uterina.

Al tiempo que, en el año de 1907 en México, se institucionalizaba la profesión de la enfermería, en Oaxaca, en el año 1918, las enfermeras empezaron a realizar prácticas hospitalarias en lugar de acudir a los domicilios de las embarazadas, cambiando el nombre de la carrera a "Maestra en Partos". Llama la atención, que los requisitos para ingresar a esta carrera todavía implicaban obstáculos con base en el sexo de las estudiantes, pues se solicitaba que las alumnas que quisieran ingresar a la carrera debían ser mayores de edad, de preferencia casadas y tener certificado de cuarto de primaria. Tal vez esta es una de las causas por las que durante los 127 años en que funcionó el Instituto de Ciencias como tal, solamente 48 alumnas lograron obtener su título profesional como Parteras o Maestras en Partos.

Finalmente, en 1945 se consolida de forma legítima la enfermería como función de interés público al establecerse el control de las profesiones. En seguimiento a lo anterior, en 1955 el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca", ratificó el plan de estudios específico para la Carrera de Enfermería y Obstetricia. En esta nueva modalidad la primera egresada fue la señorita Lourdes Aguilar Pacheco, quien continuó su preparación en el Hospital Infantil de México y en el Hospital Central Militar. Regresó a Oaxaca a trabajar en la Escuela de Enfermería de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) y en el Hospital del IMSS.

En este marco histórico, son abundantes los hechos que dan testimonio del alto grado de compromiso y calidad de las enfermeras y enfermeros de Oaxaca, siendo una de las acciones más importantes en la profesionalización del personal de enfermería la creación e instalación del Colegio de Enfermeras de Oaxaca, A.C., de acuerdo a la Reseña Histórica publicada con motivo del 25 aniversario de esta asociación, "Las primicias de crear una asociación que agremiara a las Enfermeras Profesionales en el Estado de Oaxaca", se gestó desde 1955 a instancia de un grupo de siete estudiantes de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de Oaxaca de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca" que el 7 de julio de 1986, por acuerdo de Asamblea de Colegiadas, adquirió la denominación que actualmente sustenta.

También es necesario recordar la participación organizada del sector de enfermería, mayormente integrado por mujeres, en la búsqueda de mejorar las condiciones laborales del sector salud, o si importante participación en el desarrollo de la vida Institucional del país y el estado, al ocupar altos puestos de responsabilidad en la vida pública.

6. En seguimiento a lo anterior y sin duda, con el objeto de reconocer el digno ejercicio profesional de la enfermería, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Mayo de 2021, declara el 12 de mayo de cada Año, como el "Día Nacional de la Enfermería", acorde al "Día Internacional de la Enfermería" que se celebra en todo el mundo, en conmemoración a la fecha del nacimiento de Florence Nightingale, enfermera y escritora de origen británico, considerada precursora de la Enfermería profesional moderna, quien tuvo una actividad importante en dicha área de atención a la salud durante la Guerra de Crimea entre 1853 y 1856.

No obstante esa promulgación, hasta el año 2020, en cada entidad federativa del país, se conmemoraba el 6 de enero de cada año, como "Día de la Enfermería", fecha instituida en 1931 por el director del Hospital Juárez de México, doctor José Castro Villagrana, y que, sin estar formalizada de manera institucional, propicio la organización en cada estado para realizar homenajes y otorgar reconocimiento a enfermeras y enfermeros destacados.

Específicamente en Oaxaca, existen datos de una tradición histórica de más de 70 años, en relación a la fecha 6 de enero, la cual fue originalmente adoptada por las enfermeras de Oaxaca y que es significativa para el personal de enfermería estatal, pues han incorporado a esta fecha importantes acontecimientos y reconocimientos de carácter laboral y académico que han conformado una tradición de sentido, pertenencia y orgullo profesional.

7. En seguimiento a estos razonamientos, no dejamos de mencionar el importante papel que desempeña el Poder Legislativo de nuestro estado, pues a través de sus facultades, les es dado, legitimar las aspiraciones ciudadanas, como es el caso, con el noble fin de reconocer la práctica profesional de este sector, su contribución al cumplimiento de las políticas públicas de sanidad en condiciones tan diversas como las que presenta nuestro estado, el valor al mejoramiento del desempeño y metas de salud en la prestación de los servicios con acciones y programas específicos de atención, formación, investigación, liderazgo y organización de los sistemas de salud, contribuyendo con ello, a la dignificación del ejercicio profesional de la enfermería en nuestro estado, sin olvidar su permanente labor como agentes de desarrollo social e incluso su ayuda en la preservación de lenguas en nuestras comunidades."

### **Propuesta legislativa**

La Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, el Diputado Sesul Bolaños López y el ciudadano David Zabdiel Martínez Pérez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura **declarar el día 6 de enero de cada año como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**"DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, INSTITUYE EL DÍA 06 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de declaratoria de día estatal de los proponentes, esta Comisión presenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** La iniciativa de declaratoria de día estatal que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 06 de enero de cada año como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, el Diputado Sesul Bolaños López y el ciudadano David Zabdiel Martínez Pérez, por medio de la cual, en concreto, proponen que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el dictamen de esta Comisión por el que se declara el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.**

En relación con dicha propuesta, esta Comisión comparte los fundamentos y argumentos expuestos por los proponentes en su iniciativa. Sin embargo, para efectos

de robustecer las motivaciones del presente dictamen es necesario presentar los siguientes razonamientos jurídicos.

El valor de las acciones individuales de las enfermeras y enfermeros de Oaxaca al bienestar y salud de la población en general, pero sobre todo en aquellas comunidades indígenas y afroamericanos donde son el primer contacto sanitario, es invaluable.

El respeto a una tradición histórica de más de 70 años en los que la comunidad de enfermería del Estado, se ha organizado para crear sus propios mecanismos de reconocimiento.

La responsabilidad del Poder Legislativo Estatal para coadyuvar en la generación de acciones que permitan enfrentar los retos y oportunidades que enfrenta un sector laboral con un importante número de mujeres

La responsabilidad del Gobierno del Estado de sensibilizar e implementar mecanismos con una perspectiva de género y de derechos humanos para la mejora de las condiciones laborales de los y las enfermeras de Oaxaca.

Es importante señalar que el reconocimiento de este día, enfocado hacia una de las áreas de la Salud, tiene la aspiración de generar acciones transversales que deben reflejarse en políticas públicas de educación y capacitación constante a las enfermeras y enfermeros de nuestro Estado. Pues tal como lo manifiestan los proponentes, esta fecha permite visibilizar en todo momento las necesidades constantes y permanentes del personal de enfermería, lo cual permitirá la protección de sus derechos fundamentales ya reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su doble calidad de personas y trabajadores (muchos de ellas, en instituciones de salud públicas)

Aunado a lo anterior, es importante establecer que otros Estados de la República mexicana conservan en su calendario oficial la fecha seis de enero, como el día del reconocimiento oficial estatal.

Por las razones expuestas, es necesario que el Congreso Estatal declare el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, con motivo de la conmemoración de este día, la federación, el Estado, los Municipios y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones tendientes a preservar, apoyar, promover, fomentar y estimular los derechos humanos de las enfermeras y los enfermeros, considerando la participación de los sectores social y privado.

En ese entendido, la presente propuesta legislativa, consistente en que el Congreso del Estado de Oaxaca declare el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los

Enfermeros del Estado de Oaxaca, resulta fundamental porque tiene por finalidad preservar y fomentar los derechos más esenciales de las personas que integran la rama de la enfermería en nuestro Estado.

Las declaratorias de días tienen por objeto visibilizar un acontecimiento trascendente, con la finalidad de generar conciencia entre las personas sobre la promoción y protección de sus derechos y libertades fundamentales, y para asegurar a nuestras generaciones futuras un legado histórico de corte humanista, en el que impere la justicia, la paz, el bien común y la felicidad.

Estas declaratorias de días sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas estatales y celebrar y reforzar los logros de la sociedad.

Cada día festivo o conmemorativo ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. El gobierno, las organizaciones, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, hacen de este tipo de días un trampolín para las actividades de sensibilización, como en este caso sobre la situación que guarda la promoción y protección de los derechos humanos de las enfermeras y los enfermeros oaxaqueños.

En el caso de la celebración o conmemoración del Día de las enfermeras y los enfermeros en el Estado de Oaxaca, ésta tendría por objetivo situar en primer plano y ante la comunidad estatal, nacional e internacional las necesidades de las personas que ejercen la profesión de la enfermería por parte de las autoridades -y los particulares-, y celebrar el potencial y los logros de los mismos por parte de la autoridad y la ciudadanía como socios indispensables de la construcción de nuestra sociedad.

En el marco de ese día, 6 de enero de cada año, se celebrarán debates temáticos y campañas de información en todo el Estado, para lograr que tanto las autoridades como el público en general comprendan la necesidad e importancia de promover y proteger los derechos humanos de las personas que se dedican a la enfermería, implementen políticas que les ayuden a superar los desafíos que enfrentan, expidan legislaciones en torno a sus derechos, deberes y obligaciones. En otras palabras, sería una conmemoración que brindaría la oportunidad a las autoridades y la ciudadanía para que las autoridades estatales en materia de derechos humanos de las enfermeras y los enfermeros centren su atención en los problemas que les aquejan y en los logros alcanzados presentando a nuestro Estado en los planos estatal, nacional e internacional,

como un estado garante de los derechos más esenciales de las enfermeras y los enfermeros.

En ese orden de ideas, en términos de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tenemos que el Estado es el principal promotor de los derechos humanos de las personas que ejercen la profesión de la enfermería en nuestra sociedad. Así, la obligación de promover los derechos humanos de las enfermeras y los enfermeros implica que éstas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de sus derechos. Entonces, la autoridad debe concebir a las enfermeras y enfermeros como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. En consecuencia, su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.

En este sentido, declarar por parte del Poder Legislativo Estatal "el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca", y celebrarlo cada año, es una forma de cumplir progresivamente con la obligación de promover los derechos humanos de las personas que ejercen la profesión de la enfermería en nuestra entidad oaxaqueña.

Por lo anterior, con la finalidad de promover<sup>1</sup>, respetar<sup>2</sup>, proteger<sup>3</sup> y garantizar<sup>4</sup> los derechos humanos de las personas en nuestro Estado, esta Comisión **CONSIDERA**, como

<sup>1</sup> Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

<sup>2</sup> Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

<sup>3</sup> Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

<sup>4</sup> Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

una medida legal necesaria, declarar el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y la declaratoria de día estatal, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 6 de enero de cada año como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca**, presentada por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, el Diputado Sesul Bolaños López y el ciudadano David Zabdiel Martínez Pérez, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, letra e del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la jurisprudencia y demás leyes aplicables en la materia, **SE APRUEBA DECLARAR el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca:**

**CUARTO.-** Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión son coincidentes con la propuesta legislativa, por lo que **aprueban declarar el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 6 de enero de cada año, como el Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

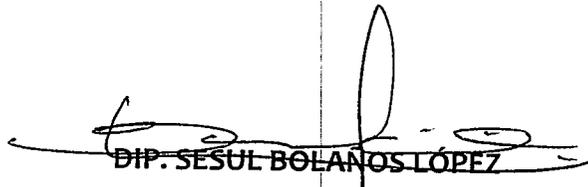
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su referida publicación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



DIP. SESUL BOLANOS LÓPEZ

PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 103, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.